

Expediente: 1686/24

Carátula: **TOSI MARIA EUGENIA C/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20324933337 - TOSI, MARIA EUGENIA-ACTOR/A

90000000000 - CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - GEMSA AUTOMOTORES S.A., -DEMANDADO/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1686/24



H102335194589

CAUSA: TOSI MARIA EUGENIA c/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°1686/24.-

**Proveyendo presentación del letrado Marcelo Daud Alvarez, por la parte actora, de fecha 04/10/2024:**

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.-

- 1) Téngase al letrado DAUD ALVAREZ MARCELO ALEJANDRO, MP: 9003, por presentado en el carácter de apoderado de la Sra. TOSI MARIA EUGENIA, DNI N° 13.627.851, en mérito al instrumento legal acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se otorga intervención de ley.
- 2) Téngase por presentados los recaudos de ley correspondiente al apersonamiento del letrado en la presente causa.
- 3) Agréguese el acta de mediación sin acuerdo.
- 4) Por presentada la copia digital del DNI y del CUIL del actora.
- 5) Téngase por iniciada demanda de daños y perjuicios en el marco de una acción de consumo en los términos de lo normado en la Ley N° 24.240.
- 6) En virtud de lo normado por el Art. 481 C.P.C.C. y Art. 53 Ley 24.240, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 7) Conforme lo dispuesto por el art. 480 del C.P.C.C., la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario.

8) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital, con la firma digital de del letrado presentante de conformidad con el Art. 168 del C.P.C.C.T.. Hágase saber a la parte actora que, deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial de los mismos y que el juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición oportunamente.

9) A las demás pruebas ofrecidas las deberá ofrecer oportunamente.

10) Córrase traslado de la demanda y de todas la documentación que adjuntó la parte actora, a la parte demandada CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en el domicilio denunciado, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa. En virtud del Art. 466 C.P.C.C. se convoca a las partes a la Primera Audiencia, para el **día 20 del mes de febrero del año 2025 horas 11.00** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 467 del C.P.C.C., con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de la prueba de que intenten valerse. La misma se desarrollará en la Sala 1 sita en planta baja del Palacio de Tribunales, conforme lo dispuesto en el Art. 468 del C.P.C.C. Aclare el actora en el término de CINCO (5) días si demanda a la firma GEMSA AUTOMOTORES SA, considerando lo vertido en el formulario de mediación.

11) Se hace saber a las partes que en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, la parte demandada deberá apersonarse, contestar la demanda y expedirse sobre la prueba documental acompañada por la parte actora al interponer la demanda. En consecuencia y atento el carácter oral que tiene el acto y a los fines de un mayor orden y celeridad, la accionada podrá presentar digitalmente el escrito de contestación de demanda 48 horas antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia a los efectos de ser proveída en la misma. Sin perjuicio de ello, podrá asistir con copias en formato papel de los ofrecimientos probatorios y la documentación ofrecida como prueba, en tantas copias como partes existieren. Asimismo, las partes deben concurrir con los originales de la documentación ofrecida para el caso en que algún documento resulte desconocido por la contraparte.

12) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 C.P.C.C.).1686/24 CCA

**Actuación firmada en fecha 10/10/2024**

Certificado digital:  
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.